

*Solicitud De Aprehensión Y Entrega De Garantía Mobiliaria De Vehículo
Radicación No. 2021-00656/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHÍCULO presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** a través de apoderada judicial en contra de la señora **ANA MARIA SAAVEDRA HERRERA** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare el factor territorial indicando el lugar de ubicación actual del bien objeto de garantía real, es decir, el vehículo de placas **DUW-567** toda vez que, para el efectivo ejercicio de la misma, el estatuto procesal vigente prevé en su artículo 28 N° 7 que en este evento será competente únicamente de **MODOS PRIVATIVOS** el juez del lugar donde se encuentra ubicado el bien. Lo anterior bajo el entendido que el parágrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, establece que la petición debe ser presentada ante la autoridad judicial competente.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHÍCULO presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA a través de apoderada judicial en contra de la señora **ANA MARIA SAAVEDRA HERRERA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

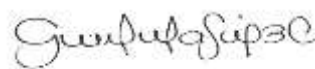
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **170** QUE SE FIJÓ EL DIA: 21 DE OCTUBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA